



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

martes, 7 de junio de 1994

Número 83 (2 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 - SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 3)

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por lo que se publica el Presupuesto de la Universidad de la Universidad para el ejercicio económico de 1994.

El Consejo Social de la Universidad de Cádiz, acordó con fecha 6 de mayo, la aprobación del Presupuesto para 1994, según anteproyecto aprobado por la Junta de Gobierno de 18 de abril.

En virtud de los artículos 243 a 247 del Título V, Capítulo II de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, este Rectorado ha resuelto publicar el resumen de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Cádiz, para el ejercicio 1994, y que figura como anexo de esta Resolución.

Cádiz, 11 de mayo de 1994.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

PRESUPUESTO 1.994

INGRESOS	ARTICULO	CAPITULO
CAP. 3 TASAS Y OTROS INGRESOS		1.392.585.904
Art. 30 Ventas	4.000.000	
Art. 31 Prestaciones de servicios	120.495.904	
Art. 33 Tributos parafiscales	1.268.090.000	
CAP. 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.438.331.723
Art. 45 De la Admón. Autonómica	5.438.331.723	
CAP. 5 INGRESOS PATRIMONIALES		37.700.000
Art. 52 Intereses de Depósitos	32.000.000	
Art. 55 Productos de concesiones	5.700.000	

CAP. 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		432.994.660
Art. 70 De la Admón. del Estado	75.390.000	
Art. 75 De Comunidades Autónomas	227.044.500	
Art. 79 Del Exterior	130.560.160	

CAP. 8 ACTIVOS FINANCIEROS		169.240.189
Art. 87 Remanentes de Tesorería	169.240.189	

TOTAL INGRESOS		7.470.852.476
-----------------------	--	----------------------

PRESUPUESTO 1.994

GASTOS	ARTICULO	CAPITULO
PROGRAMA GENERAL		

CAP. 1 GASTOS DE PERSONAL		5.843.287.706
Art. 12 Funcionarios	3.121.115.267	
Art. 13 Laborales	594.404.000	
Art. 14 Otro personal	1.189.808.000	
Art. 15 Incentivos al rendimiento	101.062.384	
Art. 16 Cuotas, prest., y Gastos Sociales	836.898.055	

CAP. 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		1.058.054.000
Art. 20 Alquileres	15.819.000	
Art. 21 Reparación y conservación	89.682.000	
Art. 22 Servicios y Suministros	890.136.000	
Art. 23 Gastos de viaje	62.417.000	

CAP. 3 GASTOS FINANCIEROS		2.000.000
Art. 34 Gastos Financieros	2.000.000	

CAP. 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.016.000
Art. 48 A familias e Inst. sin fines de lucro	9.816.000	
Art. 49 Al exterior	200.000	

CAP. 6 INVERSIONES REALES		472.994.660
Art. 62 Proyectos de Inversión Nueva	65.000.000	
Art. 63 Proyectos de Inversión de Reposición	42.500.000	
Art. 64 Inmovilizado Material	365.494.660	

TOTAL GASTOS PROGRAMA GENERAL		7.386.352.366
--------------------------------------	--	----------------------

PRESUPUESTO 1.994

GASTOS	ARTICULO	CAPITULO
PROGRAMA DE PROMOCION DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS		
CAP. 1 GASTOS DE PERSONAL		45.105.000
Art. 12 Funcionarios	3.700.000	
Art. 15 Incentivo al rendimiento	41.405.000	
CAP. 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		24.205.500
Art. 20 Arrendamientos	3.750.000	
Art. 22 Servicios y Suministros	3.250.000	
Art. 23 Gastos de Viaje	17.205.500	
TOTAL GASTOS PROG. DE PROMOCION DE ESTUDIOS UNIV.		69.310.500
CONSEJO SOCIAL		15.189.610
TOTAL GENERAL DE GASTOS		7.470.852.476

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA 1.994

Art. 1 CRÉDITOS INICIALES

Se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1.994, elevándose sus respectivos estado de Ingresos y estado de Gastos a la cifra de 7.470.852.476 Ptas.

En el estado de Ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, referidos a los recursos financieros incluidos en el art. 244 de los Estatutos de la Universidad.

En el estado de Gastos se clasifican éstos según lo establecido en el art. 245 de los Estatutos, en gastos corrientes y de inversión, adjuntándose los corrientes de la plantilla de personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstos los costes fijados por la Ley 9/1.993, de 30 de Diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994 (art. 23).

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o las correspondientes modificaciones presupuestarias.

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 2 NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por las presentes Normas, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3 VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación económica, a nivel de concepto con las siguientes excepciones:

Los incluidos en el Capítulo I "Gastos de Personal", que lo serán a nivel de Capítulo, salvo los del art. 15 "Incentivos al rendimiento".

Los incluidos en el Capítulo VI, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, excepto el art. 64 que lo será a nivel de subconcepto.

En cuanto al Capítulo II la vinculación será a nivel de artículo y para cada Unidad de Gasto la vinculación seguirá los criterios que se establecen en el Manual de Gestión del Gasto y en las Normas de Contabilidad. En todo caso tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

Art. 4 MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el art. 55 de la L.R.U., art. 247 de los Estatutos de la Universidad, a lo que al efecto se dispone en la Ley 4/1.992 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (texto refundido de 23.09.88) y a lo establecido en las presentes normas.

Asimismo, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

Sin perjuicio de lo establecido en la L.R.U. (art. 55) y en los Estatutos de la Universidad de Cádiz (art. 248), las modificaciones presupuestarias que impliquen incorporaciones al Presupuesto inicial de créditos concedidos por otras Administraciones y/o personas físicas o jurídicas, con carácter finalista (destino previamente determinado) se llevarán a cabo en primer término por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con la aprobación de la Gerencia y el VºBº del Rector, quien posteriormente informará a la Junta de Gobierno y al Consejo Social, según el caso, para su definitiva aprobación.

Las modificaciones presupuestarias que correspondan a incorporaciones al Presupuesto inicial de gastos de Capítulos I, II, III, IV o VI con cargo a fondos procedentes de remanentes de ejercicios liquidados, habrán de ser aprobados por la Junta de Gobierno. Si superan los 10.000.000 Ptas., la aprobación final corresponderá al Consejo Social de la Universidad.

No obstante, las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, podrán llevarse a cabo en primer término por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con la aprobación de la Gerencia y el VºBº del Rector, condicionadas a su aprobación definitiva por parte del órgano competente en los siguientes casos:

- Las que correspondan a remanentes específicos de Capítulo VI.
- Las que correspondan a remanentes genéricos no disponibles de Centros Departamentos (entendiendo como tales los que procedan de la liquidación del Capítulo II).
- Los que correspondan a ingresos con carácter finalista producidos en el ejercicio anterior y no incorporados a 31 de diciembre.

Las modificaciones presupuestarias que correspondan a transferencias de créditos entre conceptos de Capítulo II y entre conceptos de Capítulo VI podrán ser aprobadas en primer término por la Gerencia y el VºBº del Rector, quien posteriormente informará a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva.

Art. 5 CRÉDITOS AMPLIABLES

En virtud de lo dispuesto en el art. 55 de la L.R.U., todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, con la excepción de lo previsto en el art. 46.2 de la citada Ley, y de funcionarios del P.A.S., que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 9/1.993, de 30 de Diciembre.

Art. 6 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Art. 7 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito presupuestario o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que se deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

Art. 8 Los remanentes de créditos anulados a la liquidación de un ejercicio podrán ser incorporados, por acuerdo de Junta de Gobierno, a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente siempre que haya saldo disponible en el remanente de Tesorería.

Art. 9 CRÉDITOS DE PERSONAL

1. Las retribuciones del personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidos a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, respectivamente, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo Social por el art. 46.2 de la L.R.U.

2. El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del art. 11 de la Ley 11/1.983 de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones de acuerdo a lo previsto en el art. 150 de los Estatutos de la Universidad.

Art. 10 De acuerdo con lo establecido en el art. 252 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del Presupuesto, siendo el ordenador de pago, según el art. 251, el Rector.

Art. 11 Los responsables de las distintas Unidades de Gastos quedarán autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes, en los siguientes términos:

- a). Para bienes que figuren en el catálogo de la Central de Compras y Servicio de Suministros, deberán solicitarse a ésta a través de la Gerencia de la Universidad.
- b). Para bienes no existentes en el catálogo citado no será necesaria la formalización de contratos si no supera la cantidad de 3.000.000 Ptas.
- c). Para bienes no existentes en el catálogo y de importe superior a 3.000.000 Ptas. será necesario presentar ante el Rector de la Universidad la correspondiente propuesta, de acuerdo con la normativa interna existente.

Art. 12 A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable de Unidad de Gasto:

- Los/as Vicerrectores/as de Investigación, Extensión Universitaria, Alumnos y Planificación y Desarrollo.
- El Gerente
- Los/as Decanos/as y Directores/as de EE.UU.
- Los/as Directores/as de Departamentos.
- Los/as Directores/as de S. Centralizados
- El Director del Colegio Mayor Universitario "Beato Diego"
- Los/as investigadores/as principales de los proyectos de investigación en los estrictos términos previstos en dichos proyectos.

Art. 13 Los responsables de los distintos Centros podrán encargar, previa autorización del Rector, la ejecución de obras que tengan la consideración de "reparaciones menores" o de "conservación y mantenimiento", con cargo a sus respectivos presupuestos, hasta un límite cuantitativo de 3.000.000 Ptas. y siempre que no alteren los espacios físicos. Para obras de importe superior a 3.000.000 Ptas., el Centro remitirá al Rectorado propuesta con memoria justificativa y presupuesto de la obra, no pudiendo comenzar ésta hasta tanto no se autorice expresamente por la Comisión de Obras y sea contratada por la Gerencia.

Una vez finalizada la obra, la correspondiente facturación deberá remitirse a la Gerencia debidamente conformada por la Dirección de la Unidad de Gasto y la Unidad Técnica de la Universidad, con su correspondiente documento contable.

Art. 14 PAGOS A JUSTIFICAR

1. Se consideran pagos "a justificar" todos aquellos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar, además, cuando por razones de oportunidad u otras debidamente fundadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

Con cargo a los libramientos efectuados a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente.

- 2. Pueden solicitar mandamientos de pago a justificar quienes sean titulares, a título personal o en función de su cargo, de presupuestos aprobados o créditos concedidos con destino específico.
- 3. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.
- 4. Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán para la atención de gastos menores y de pronto pago y, en general, para aquéllos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.
- 5. Los perceptores de estas ordenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas antes del 31 de Diciembre y siempre dentro del mes siguiente a la inversión de las mismas, quedando obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General Presupuestaria 11/1.977 y R.D. 1.091/1.988 de su Texto Refundido.
- 6. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de Unidad de Gasto en tanto no hayan sido justificados los anteriores, con las excepciones que se establezcan.
- 7. El importe de las órdenes de pago que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas Unidades de Gasto tengan autorizadas. Los intereses que, en su caso, produzcan los referidos fondos se ingresarán en la Tesorería de la Universidad de Cádiz con aplicación a los conceptos correspondientes de su presupuesto de ingresos.
- 8. Cuando al 31 de Diciembre la justificación arroje un saldo a favor de la Universidad, éste deberá ingresarse en la cuenta corriente que determine la Gerencia, presentándose el resguardo del ingreso como parte de la justificación, o incluyéndose como parte del importe de un nuevo mandamiento de pago a justificar que se solicite.

CAJAS HABILITADAS

Art. 15 A fin de agilizar el proceso de pago, evitando rigideces de procedimientos, funcionarán en el presente ejercicio las siguientes Cajas Habilitadas:

- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
- Facultad de Derecho
- Facultad de Filosofía y Letras
- Facultad de Medicina

- Facultad de Ciencias
- Complejo de Ciencias del Mar
- Escuela Universitaria de Estudios Empresariales
- Escuela Universitaria de Formación Prof. E.G.B.
- Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras
- Escuela Universitaria Politécnica de Cádiz
- Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud
- Escuela Universitaria de Graduados Sociales
- Colegio Mayor Universitario "Beato Diego José de Cádiz"
- Servicio de Publicaciones
- Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Sección Cádiz
- Rectorado

Art. 16 La finalidad de las Cajas Habilitadas es recibir los fondos que la Universidad de Cádiz le transfiera por el sistema de Caja-fija mediante anticipos para atender las necesidades de los Centros mencionados.

Art. 17 El ejecutor de los pagos será el Administrador del Centro o, en su ausencia, el Jefe de Administración de las Unidades mencionadas y el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad/Director de la Escuela Universitaria/Director del Servicio o Instituto, extraordinariamente y en su ausencia.

Art. 18 La situación de los fondos de los anticipos de la Caja-fija se hará en la entidad financiera que la Gerencia determine.

La disposición de fondos será bajo firma mancomunada de, al menos, dos de las personas autorizadas mediante órdenes de transferencias y cheques, siguiendo las normas establecidas en el Manual de Gestión del Gasto sobre CONTROL DE CUENTAS CORRIENTES.

Deberán de figurar como firmas autorizadas el Administrador del Centro, el Jefe de Administración, el Decano/Director y quienes éste designe como persona autorizada.

La denominación de la cuenta será: Universidad de Cádiz, Caja Habilitada de ... (Empresariales, Derecho, Filosofía, Medicina, ...). El domicilio será el del Centro correspondiente.

La procedencia única de los fondos será la Universidad de Cádiz y los intereses que la cuenta produzca se ingresarán periódicamente en la cuenta de la Universidad que la Gerencia determine.

Art. 19 En el funcionamiento de las Cajas Habilitadas se observará lo dispuesto en las NORMAS DE CONTABILIDAD, en su apartado 2.3.

Art. 20 A través de las Cajas Habilitadas se podrá hacer frente al pago de gastos menores, gastos domiciliados y otros previamente autorizados por la Gerente.

Se considerarán PAGOS MENORES aquéllos de menor cuantía incluidos en los tipos de pago que se mencionan en las referidas NORMAS DE CONTABILIDAD. Para el año 1.994 el límite máximo de los pagos menores se fija en 100.000 Ptas.

Art. 21 Se autoriza a la Gerencia de la Universidad a establecer las normas contables y administrativas necesarias para el funcionamiento de las Cajas Habilitadas creadas por estas normas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Se autoriza al Rector para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

SEGUNDA Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos uno de Enero de 1.994.

ACUERDO de 25 de abril de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral.

Al amparo de lo previsto en el artículo 7.1. de la Ley del Parlamento de Andalucía 5/1993 de 1 de julio, por la que se crea la Universidad de Jaén (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de julio y Boletín Oficial del Estado de 25 de agosto), la Comisión Gestora de esta Universidad en su sesión del día 25 de abril de 1.994, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral de dicha Universidad, en los términos que se hace pública a continuación.

Jaén, 25 de abril de 1994.- El Presidente, Luis Parras Guijoso.